

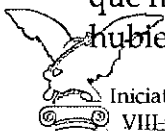
**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente el siguiente asunto legislativo: *"Iniciativa por la que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción VI al artículo 37; y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Sanjuana Martínez Meléndez en su calidad de Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_973\_01112023.* En consecuencia, la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 Fracción XII, 68 fracciones I y V, así como el 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- 1.- En fecha 01 de noviembre del 2023 se presentó en la Secretaría General del Poder Legislativo la iniciativa en estudio, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_973\_01112023.
- 2.- En fecha 01 de noviembre del 2023, por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue turnada mediante oficio número SG/DGSP/CPL/973/2023 a la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, para su trámite legislativo correspondiente.
- 3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 01 de noviembre del 2023 se remitió el oficio número: SG/DGSP/CPL/973G/2023 al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes con la Iniciativa que nos ocupa, solicitando su opinión sobre el tema planteado, sin que a la fecha se hubiera recibido opinión alguna.



Iniciativa por la que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción VI al artículo 37; y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa de conformidad con lo establecido por los artículos 55, 56 Fracción XII, 68 fracciones I y V, así como el 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- La presente iniciativa tiene como objetivo disminuir las desigualdades de género en la asignación de recursos y la toma de decisiones, mediante la transversalización de presupuestos con perspectiva de género.

III.- Para justificar la propuesta contenida en la Iniciativa la promovente argumenta esencialmente lo siguiente:

*“La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son pilares fundamentales en la lucha por un mundo más equitativo y sostenible.*

*De acuerdo a lo anterior, un tema que es indispensable abordar a la hora de materializar la actividad del gobierno, es la transversalización de presupuestos con perspectiva de género.*

*La transversalización es una acción afirmativa que implica incorporar una visión de género en todas las etapas del ciclo presupuestario, desde la planificación y formulación hasta la ejecución y evaluación de los programas y proyectos gubernamentales.*

*Al respecto, es importante destacar, que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas son un llamado universal, tanto a la acción para poner fin a la pobreza y proteger el planeta, como para asegurar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.*

*Precisamente el quinto objetivo, “Igualdad de Género” de la Agenda, reconoce la importancia de empoderar a las mujeres y niñas en todos los ámbitos de la sociedad.*

*En este caso, la transversalización de presupuestos con perspectiva de género es una herramienta esencial para lograr este objetivo, ya que garantiza que las políticas y programas gubernamentales no perpetúen las desigualdades de género, sino que las reduzcan focalizando los esfuerzos presupuestarios.*

*No menos indispensable es señalar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto, entre ellos el*



Iniciativa por la que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción VI al artículo 37, y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 47 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

*derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.*

*También, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos.*

*Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo de México 2019-2024 establece un enfoque en la igualdad de género como uno de sus ejes transversales.*

*Asimismo, reconoce que la igualdad de género es fundamental para el desarrollo sostenible y se compromete a garantizar la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres.*

*Sobre el punto anterior, la transversalización de presupuestos con perspectiva de género es una estrategia esencial para lograr ese compromiso, ya que asegura que los recursos se asignen de manera equitativa y se dirijan a áreas que promuevan la igualdad.*

*Ahora bien, en 2006 se instituyó en México la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres mediante la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.*

*De forma local, en 2020 se expide una nueva Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, y en su artículo 2° se expone su objeto:*

*“Artículo 2°. - Esta Ley tiene por objeto:*

*I.- Establecer la responsabilidad del Estado y la Coordinación con los Municipios, para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la equidad en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa; a fin de fortalecer y llevar a la población aguascalentense hacia una sociedad más solidaria y justa;*

*II.- Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad;*

*III.- Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres, para facilitar la igualdad de condiciones; y*



*IV.- Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo."*

*La misma ley citada, faculta al Instituto Aguascalentense de las Mujeres, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.*

*Esta institución pública tiene como fin el fomentar, coordinar y ejecutar políticas públicas en todos los niveles del gobierno estatal que propicien la equidad de condiciones, el buen trato, la paz, la igualdad de oportunidades; así como el reconocimiento y la erradicación de toda clase de violencia y discriminación contra las mujeres, para que las y los aguascalentenses ejerzan plenamente sus derechos sin distinciones de género, disminuyendo la brecha de desigualdad existente en los ámbitos económico, político, social y cultural del estado.*

*Asimismo, cuenta con los siguientes deberes en materia de igualdad:*

*"Artículo 11.- EL IAM y las Instancias Municipales de la Mujer, deberán:*

- I.- Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres; y*
- II.- Efectuar investigaciones y diagnósticos en temas de derechos y de la aplicación de las normas jurídicas en beneficio de las mujeres."*

*Continuando con el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos también tienen atribuciones para lograr el objetivo de la ley local en cuestión, las cuales se detallan a continuación.*

*"Artículo 35.- El Poder Ejecutivo, a través del Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades:*

- I.- Aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad;*
- II.- Crear y aplicar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes, con los principios establecidos en la presente Ley;*
- III.- Conducir las políticas públicas locales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y armonizarlas con los programas estatales;*
- IV. Ejecutar en el ámbito de su competencia;*
- V.- Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Aguascalientes, mediante las instancias administrativas correspondientes;*



*Iniciativa por la que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción VI al artículo 37; y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 35 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.*

VI.- *Suscribir convenios o acuerdos de coordinación a través del Instituto Aguascalentense de las Mujeres con el fin de impulsar Acciones Afirmativas, aplicando el principio de Transversalidad en la función pública;*

VII.- *Formular y evaluar las políticas públicas de Igualdad Sustantiva en el Estado de Aguascalientes, así como velar por el cumplimiento y difusión de la presente ley en los ámbitos público y privado.*

*La concertación de acciones implementadas por el Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado se realizarán mediante convenios y contratos, los cuales deberán hacerse públicos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado;*

VIII.- *Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, social, cultural y civil;*

IX.- *Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren. ..."*

IV.- De lo argumentado por la legisladora, la suscrita Comisión procedió a efectuar el análisis, en los términos siguientes:

La Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres define transversalidad, como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programa, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Una de las estrategias de la transversalidad es el presupuesto público con perspectiva de género, con el cual se busca contribuir a la erradicación de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, a que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos y logren su autonomía.

La transversalización implica el esfuerzo de todas las instituciones del estado para incorporar la perspectiva de género y fortalecer las capacidades institucionales.

Es importante entender la transversalización de la perspectiva de género como el resultado de la demanda de las mujeres frente a la limitación de los logros de las políticas públicas, ya que tiene como propósito integrar el interés en la igualdad de género en todas las políticas, programas, procedimientos administrativos y financieros y en el marco cultural de la institución u organización. Es una estrategia que asegura lo siguiente:

1 La igualdad de hombres y mujeres esté incluida en todas las fases menores o

Iniciativa por la que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción VI al artículo 37; y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

mayores del proceso de toma de decisiones de una organización.

2. El producto o resultado de las decisiones que se hayan tomado sea sistemáticamente monitoreado en lo que se refiere a su impacto en la igualdad de géneros. Requiere la integración compleja de numerosas habilidades y competencias coordinadas en un equipo integrado para tal fin.

De lo anteriormente expuesto se entiende que la igualdad de género debe incorporarse como principio de manera permanente e incuestionable en lo formal e informal, más allá de voluntades personales y que sea parte de una cultura compartida. Es por ello por lo que la estrategia central para avanzar en la institucionalización de la perspectiva de género ha sido la de la transversalidad en las políticas públicas y en la administración pública.

Los presupuestos públicos con perspectiva de género son herramientas clave de las políticas públicas, las cuales, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos, tienen como objetivo acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Con la finalidad de que la política pública pueda avanzar hacia la igualdad de género, es fundamental que el presupuesto destinado para su implementación incorpore esta perspectiva y tome en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres, es por esta razón que se considera importante establecer en el marco normativo local el presupuesto con perspectiva de género y con ello lograr una materialización dentro de la administración pública estatal.

De acuerdo con la CEDAW, los Estados no solo están obligados a sentar las bases para que exista igualdad entre mujeres y hombres; deben asegurar que haya igualdad sustantiva.

A pesar de estos avances, es importante reconocer que todavía queda mucho por hacer para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Sin duda, un medio para hacerlo es la priorización de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Es importante recordar que la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, considerándolo un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia, dentro de esta agenda se plantean 17 objetivos, dentro de los cuales se contempla la Igualdad de Género, por tal motivo se estima importante resaltar lo siguiente:



*"5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*

*5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales*

*5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles."*

Por lo tanto, esta comisión estima procedente las reformas propuestas y concluimos que los presupuestos públicos con enfoque de género constituyen un indicador del compromiso de un Estado con los derechos de las mujeres y las niñas y son una de las herramientas más eficaces para acelerar el logro de la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión, somete ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11; se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 35; se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 37; y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I.- Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres;

II.- Efectuar investigaciones y diagnósticos en temas de derechos y de la aplicación de las normas jurídicas en beneficio de las mujeres; e (y)

III.- Impulsar y guiar la transversalización de presupuestos con perspectiva de género en la administración pública estatal y municipales, respectivamente.

Artículo 35. ...

I. a la VII. ...



VIII.- Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, social, cultural y civil;

IX. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la política de Igualdad del Estado de Aguascalientes; y

X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 37.- ...

I. a la III. ...

IV.- Difundir los tratados internacionales vinculantes al Estado Mexicano relacionados con esta materia;

V. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado con la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la Política de Igualdad del Estado de Aguascalientes, y

VI. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

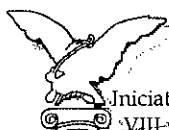
Artículo 39. ...

I. a la VII. ...

VIII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

IX. Incorporar en los Presupuestos de Egresos municipales la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la Política de Igualdad local, y

X. Las demás previstas en las diversas leyes locales en la materia.





## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**AGUASCALIENTES, AGS., A 29 DE ENERO DEL 2024**

**COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO**



DIP. SANJUANA MARTINEZ MELÉNDEZ  
**PRESIDENTA**



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
**SECRETARIA**

DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ  
**VOCAL**



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
**VOCAL**



DIP. NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA  
**VOCAL**

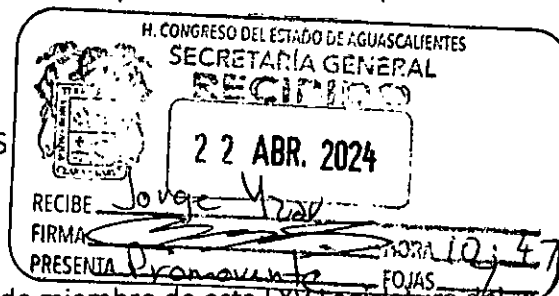


Iniciativa por la que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11; se reforman las fracciones XVIII y IX, y se adiciona la fracción VI al artículo 37; y se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona la fracción X al artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

AGS TOMAMOS LA INICIATIVA

Asunto: Se presenta reserva en particular

CC. INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E



DIP. RAÚL SILVA PÉREZCHICA, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 16 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 37; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ EN SU CALIDAD DE INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, REGISTRADA CON EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO IN\_LXV\_973\_01112023; para quedar como sigue:

I.- Se propone la modificación de la fracción III del artículo 11 de la Ley de referencia toda vez que se propone una redacción acorde a las facultades de las instancias de la Mujer, previstas en la propia Ley cuya reforma se propone en cuanto a la propuesta de guiar la transversalización de presupuestos con perspectiva de género en la administración pública estatal y municipales, toda vez que las instancias de referencia no son el Ente competente y especializado en cuanto a la elaboración de presupuestos públicos.

II.- Se propone la eliminación de la reforma a las fracciones VIII y IX, así como la adición de la fracción X del artículo 35, la reforma a las fracciones IV y V y la adición de la fracción VI al artículo 37, y la reforma a las fracciones VIII Y IX y la adición de la fracción X al artículo del ordenamiento de referencia en virtud de lo siguiente:





- a) Dentro del marco normativo con el que cuenta el Estado de Aguascalientes, se dispone de la Ley de Presupuesto. Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la cual tiene por objeto normar y regular la formulación, presentación y aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y, en su caso, de los Municipios; así como las acciones relativas a los procesos de programación, formulación, aprobación, ejercicio, contabilidad, información y evaluación del desempeño del Gasto Público contenido en el Presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso, de los municipios, a fin de producir un efecto favorable en la actividad económica y la calidad de vida de la población, esto de conformidad con lo dispuesto en su párrafo primero, por lo que la ley de referencia es el ordenamiento especializado que regula todos los aspectos relacionados con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos tanto del Estado como de sus Municipios.
- b) En fecha 6 de noviembre del año 2023, se publicó en el periódico oficial del Estado una serie de reformas a diversos artículos a la referida ley, con la finalidad de incorporar los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género en los términos siguientes:

El artículo 9° Bis de la Ley de referencia establece que: "... Los sujetos obligados de la presente Ley, llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, en cumplimiento a los principios de perspectiva de género e igualdad sustantiva. Por su parte el artículo 12 fracción VII del mismo ordenamiento señala que: "... La Programación anual del Gasto Público del Estado, se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto del Estado que elaboren las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en coordinación con la SEPLADE para cada ejercicio fiscal, y con base en los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género. Asimismo, el artículo 13 fracción VII del mismo cuerpo legal indica que: "... La Programación del Gasto Público de los Municipios se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto de los Municipios para cada ejercicio fiscal, y con base los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 16 en sus párrafos primero y segundo señala que los Ejecutores de Gasto, al elaborar los Anteproyectos y Proyectos de





Presupuestos, en su caso, deberán cumplir las disposiciones que regulan el proceso de programación, presupuestación y Evaluación del Desempeño, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, e incluirán las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado deberán formularse conforme a los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género y ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en las iniciativas de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

De igual manera, el artículo 19 Bis, señala que los sujetos obligados de la presente ley, impulsarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades responsables de la ejecución del gasto; que las y los titulares de las dependencias y entidades, u órganos serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad, igualdad sustantiva y perspectiva de género las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.

Finalmente, el artículo 22 fracción III del mismo ordenamiento, señala que: "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso de los Municipios, incluirán cuando manos, la descripción de los Programas Presupuestarios elaborados conforme a los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género; y en su artículo 61, establece que la SEPLADE en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, igualdad sustantiva, perspectiva de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De las anteriores transcripciones a los numerales de referencia, se desprende que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, regula de manera amplia y completa la obligación que tiene tanto el Estado como los Municipios de planear, diseñar, implementar,



ejecutar, dar seguimiento y evaluar tanto las leyes de ingresos, como los presupuestos de egresos, atendiendo el principio de igualdad y perspectiva de género, con lo cual se garantiza que los referidos entes públicos deben dar cumplimiento de manera puntual, razón por la cual resulta innecesario regular lo mismo en un ordenamiento como la Ley de Igualdad para Mujeres y Hombres, ya que si bien es cierto esta promueve acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva, también lo es que la Ley especializada en cuanto a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, lo es la referida Ley de Presupuesto. Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo que con la finalidad de evitar duplicidad legislativa que inclusive pudiera ser limitativa en cuanto a las obligaciones de los Entes públicos, relacionados con la materia, se propone se elimine la propuesta de reforma a los numerales a que se ha hecho mención en el punto numero II.

Para mayor comprensión de la reforma propuesta, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I.- Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Efectuar investigaciones y diagnósticos en temas de derechos y de la aplicación de las normas jurídicas en beneficio de las mujeres; e (y)</p> <p>III.- Impulsar y guiar la transversalización de presupuestos con perspectiva de género en la administración pública estatal y municipales, respectivamente.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I.- Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Efectuar investigaciones y diagnósticos en temas de derechos y de la aplicación de las normas jurídicas en beneficio de las mujeres; y</p> <p>III.- Impulsar la transversalización de presupuestos públicos con perspectiva de género en la administración pública del Estado y sus municipios, respectivamente.</p>



<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII.- Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, social, cultural y civil;</p> <p>IX. Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la política de Igualdad del Estado de Aguascalientes; y</p> <p>X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>Se elimina adición.</p>
<p>Artículo 37.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV.- Difundir los tratados internacionales vinculantes al Estado Mexicano relacionados con esta materia;</p> <p>V. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado con la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la Política de Igualdad del Estado de Aguascalientes, y</p>	<p>Se elimina adición.</p>



<p>VI. Las demás que la Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	
<p>Artículo 39. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;</p> <p>IX. Incorporar en los Presupuestos de Egresos municipales la asignación de recursos con perspectiva de género y transversalización de los mismos, para el cumplimiento de la Política de Igualdad local, y</p> <p>X. Las demás previstas en las diversas leyes locales en la materia.</p>	<p>Se elimina adición.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.</p>

Conforme a lo expuesto, se sugiere se propone se modifique el proyecto de Decreto contenido en el dictamen de referencia, para quedar como sigue:



PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I.- Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres;

II.- Efectuar investigaciones y diagnósticos en temas de derechos y de la aplicación de las normas jurídicas en beneficio de las mujeres;

III.- Impulsar la transversalización de presupuestos públicos con perspectiva de género en la administración pública del Estado y sus municipios, respectivamente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGS. A 22 DE ABRIL DE 2024.

ATENTAMENTE



DIP. RAÚL SILVA PÉREZCHICA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

